



Delante de la Real Audiencia de Lima.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

que ha a la nota ande se para entre lezmit.
de mas Jurisdicciones ni paka ganados forasteros.
manumante ni de ning una manera sacarla de
Jurisdiccion y dominio de dho Villa y por lo que
encontrare aseo se hñere se proedera en con
formidad de la y thordenes generales y para en la
de las pedidas.

y de efecto de la por. Y endho nombro sedio b.
contenuto y entregado a ubo lunend Tealmenen.
Confecto y terminio a toda ezepcion de dho.
engano lezion enorme maior y menor; acur
firmes paga y cumplimienos obligo los b.
pro pio y tenas de dho Conzejo que hñere
biene como tales Capitulares y vezin
Caxes y elare fende por. Y endho nomb
demas Conzejos que lesubredieren en la
ma y va de dha mancomunidad y
zion de dho que uenidas o
personas y bien de dha.

dro poder alar.

es porial.

es ofuar de

caiz na

a remio

no

proca

at

